



Provincia de Buenos Aires
Ministerio de Gobierno

LA PLATA, 11 FEB 1980

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE DEPARTAMENTO DELIBERATIVO MUNICIPAL, SANCIONA CON FUERZA DE -

ORDENANZA:

Para el Partido de La Plata 4671 D

ARTICULO 1º.- Declárase de utilidad pública y pago obligatorio para los propietarios y/o poseedores a título de dueño de los inmuebles beneficiados por la ejecución de las obras "Ramal de alimentación y planta de regulación" (Ramal de gasoducto, cámara reguladora de presión y 725 metros de red de media presión domiciliaria) y "Provisión de Gas Natural" (Red de media presión domiciliaria) para la localidad de City Bell, Partido de La Plata.

ARTICULO 2º.- Las obras las ejecutará la Municipalidad de La Plata, de acuerdo a la modalidad prevista en el Capítulo II, Sección III, de la Ordenanza General N° 165 y con ajuste a lo normado en la misma y disposiciones complementarias y concordantes, en cuanto no se encuentre establecido en la presente Ordenanza.

ARTICULO 3º.- El costo total de las obras será con cargo a los propietarios y/o poseedores a título de dueño de los inmuebles beneficiados, prorrateándose el mismo de la siguiente manera:

- a) El cincuenta por ciento (50 %), en relación directa con las superficies de los inmuebles.
- b) El cincuenta por ciento (50 %) restante será el que resulte por la aplicación de las unidades contributivas que define el artículo 6º.

El monto total a abonar por cada contribuyente estará integrado por la suma resultante de la aplicación de los incisos a) y b) del presente artículo, conforme las prescripciones establecidas en los artículos 6º, 7º, 8º, 9º y 10º.

ARTICULO 4º.- No se computarán los mayores costos que origine la construcción de la red de media presión domiciliaria con apertura de licitación fijada para el día 1º de febrero de 1980, ni los gastos administrativos que originen la totalidad de la obra.

D Dec. 17 791/85: *promove nuevamente la deuda.* III



Provincia de Buenos Aires
Ministerio de Gobierno

1112.

ARTICULO 5°.- A los efectos del prorrateo se entiende por inmueble a las pro-
----- piedades que reúnan las siguientes características:

- a) Lotes existentes.
- b) Unidades funcionales que sean originadas por planos aprobados para someter al Régimen de Propiedad Horizontal (Ley 13.512).

ARTICULO 6°.- Entiéndese como unidad contributiva a la cantidad que resulte -
----- de dividir el cincuenta por ciento (50 %) del monto total de la obra por la cantidad de los inmuebles afectados por la misma.

ARTICULO 7°.- En todos los casos de los inmuebles beneficiados por las obras,
----- a los efectos del prorrateo, la superficie mínima a considerar será de doscientos metros cuadrados (200 m2.).

ARTICULO 8°.- Cuando dos o más lotes, por disposición municipal se encuentren
----- unificados por hechos existentes, se aplicará una unidad contri-
butiva por la parcela unificada y la superficie a considerar será la que re-
sulte de la sumatoria de las superficies de los lotes.

ARTICULO 9°.- En los casos de unidades funcionales que sean originadas por -
----- planos aprobados para someter al régimen de la Ley de Propiedad
Horizontal (Ley 13.512), se tendrán en cuenta las siguientes pautas:

- a) Cuando las unidades funcionales estén constituidas, se aplicará una unidad contributiva por cada una de ellas.
- b) En los casos de unidades a construir o en construcción, se considerarán en forma conjunta, aplicándose en consecuencia una unidad contributiva por todo el conjunto.

En el caso del inciso a) del presente artículo, la superficie a considerar se-
rá de la totalidad de la unidad funcional sin contar la superficie de la par-
cela; en el caso del inciso b) la superficie que se tendrá en cuenta será la
de la parcela originaria. En todos los casos deberá tenerse en cuenta lo dis-
puesto en el artículo 7° de la presente.

ARTICULO 10°.- Cuando el inmueble a considerar esté constituido por una frac-
----- ción o manzana sin subdividir, y la obra no abarque todos los
frentes, se aplicará una unidad contributiva en todos los casos y la superfi-
cie se determinará atribuyendo a cada frente afectado por la obra, el veinti-
cinco por ciento (25 %) de la superficie total de la fracción o manzana sin
subdividir.



Provincia de Buenos Aires
Ministerio de Gobierno

1113.

ARTICULO 11º.- El pago del monto que por el prorrateo le corresponda a cada
----- beneficiario, deberá efectivizarse al contado dentro de los -
treinta (30) días, en que el contribuyente sea notificado de su deuda.

La notificación se hará a partir de la fecha en que se firme el acta de ini-
ciación de la obra. Se faculta al Departamento Ejecutivo a prorrogar el pla-
zo establecido en el presente artículo.

ARTICULO 12º.- La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguien-
----- te de su promulgación.

ARTICULO 13º.- Cúmplase, regístrese y publíquese.

Simón de Paula

Secretario



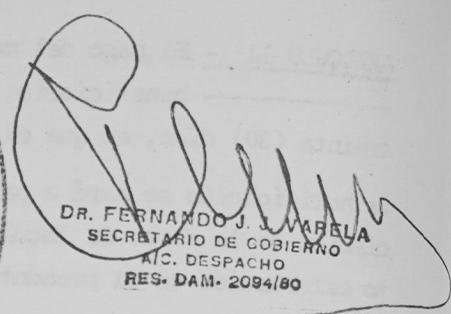
///PLATA, 14 de febrero de 1980.-

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.-

j.r


DR. ROBERTO LUIS LOCKHART
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO

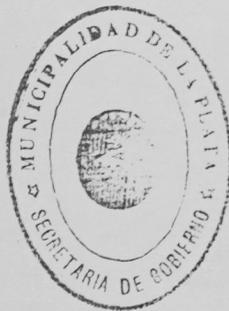


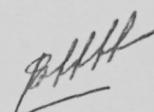

DR. FERNANDO J. VABELA
SECRETARIO DE GOBIERNO
A/C. DESPACHO
RES. DAM. 2094/80

LA PLATA, 14 de febrero de 1980.-

Registrada en la fecha bajo el n° CUATRO MIL EISCIENTOS SETENTA Y UNO (4.671).-

.r




DR. ROBERTO LUIS LOCKHART
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO